



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 08 de mayo de 2024.

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
Demandante	YERLIANA MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS
Demandado	LA CLÍNICA DEL CESAR Y OTROS
Llamado en Garantía	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado	20001 31 03 005 2019 00201 00.
Asunto	DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Visto el informe secretarial del 04 de marzo de 2024, se anotó "con el informe habiendo transcurrido más de seis meses aún no se cumple con la carga de notificar a la aseguradora llamada en garantía, provea".

El artículo 66 del Código General del Proceso dispone:

*"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

Para el caso bajo estudio, se tiene que mediante auto 08 de junio de 2023 se decidió llamamiento en garantía y se ordenó citar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como llamado en garantía. Por lo tanto, el termino de los seis meses para la notificación que trata el artículo 66 del C.G.P., empezó a correr una vez se notificó, es decir, el 09 de junio de 2023.



Desde la fecha en que se notificó el auto que decidió sobre el llamamiento en garantía a la fecha, han transcurrido más de seis meses sin que se lograra la notificación del llamado en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En consecuencia, procederá este despacho a declarar el llamamiento ineficaz de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese ineficaz el llamamiento efectuado a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254bc2723879a28b72c7e66db491638515b0a83cb99962302f5cd755c7c5a17**

Documento generado en 08/05/2024 12:00:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>